

Santiago, 15 de noviembre de 2006

**RESPUESTAS A CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA
OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA,
CORRESPONDIENTE AL TERCER CUATRIMESTRE DE 2006**

ACLARACIÓN FRECUENCIA MODULADA:

ACLARACIÓN N° 1 *Se modifican las coordenadas de referencia, del círculo que define la Zona de Servicio Máxima, para la localidad de Chaitén, 45° 54' 43" Lat. Sur, 72° 42' 14" Long. Oeste, informadas en el artículo 14° de las Bases Generales, a 42° 54' 43" Lat. Sur, 72° 42' 14" Long. Oeste.*

CONSULTAS FRECUENCIA MODULADA:

PREGUNTA N° 1 El artículo 5° a) establece que las carpetas deben presentarse anilladas ¿Se puede utilizar un sistema diferente al anillado, como lo es el sistema Velo Bind?

RESPUESTA N° 1 *Sí, si el sistema asegura la integridad de los antecedentes acompañados*

PREGUNTA N° 2 En el Título III, de las bases técnicas, referente a los certificados de aeronáutica y Municipalidad para la instalación de la torre, esta se puede omitir si se incluye el Decreto o sirve la Resolución de otorgamiento de la concesión donde se autorizó la instalación de la torre, debido a que la concesionaria solo tiene la resolución exenta donde se otorgó la concesión e indica la ubicación de la planta transmisora con las coordenadas geográficas autorizadas. Como las bases dicen, "El Decreto que autorizó el emplazamiento de la torre" se entiende como la resolución del otorgamiento de la concesión y sus características de instalación geográfica (altura de torre, y coordenadas).

RESPUESTA N° 2 *La expresión "Decreto que autorizó el último emplazamiento de la torre", se está refiriendo ya sea al Decreto que otorgó la concesión, sino ha sido modificada la ubicación de la planta transmisora, o al Decreto que modificó la concesión por cambio de ubicación de la planta transmisora.*

PREGUNTA N° 3 Referente a las antenas predefinidas, se puede utilizar otro tipo de modelo indicando sus lóbulos horizontal y vertical, y si es valido los manuales que se obtienen de Internet desde la página del fabricante, debido a que el modelo requerido no se ajusta a las necesidades.

RESPUESTA N° 3 *Sí, ver las notas ⁽¹⁾ y ⁽²⁾, de la letra f), del Formulario de Datos Adicionales.*



CONSULTAS MÍNIMA COBERTURA:

PREGUNTA N° 4 En el número 3 del artículo 8°, se indica que el depósito de la compra de las bases en el Banco Estado, implica un comprobante que deberá indicar el nombre de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y especificar en el campo depositado por, la razón social de la solicitante.

En algunas sucursales del Banco Estado, se entrega un comprobante electrónico del pago efectuado y no figura en él la razón social de quien ha cancelado. ¿Cómo se salva esta situación cuando en el banco han manifestado que el actual procedimiento está en conocimiento de la Subsecretaría?

RESPUESTA N° 4 *Si se adjunta un comprobante de depósito del tipo señalado, se solicita a la participante anotar al margen de dicho comprobante su razón social.*

PREGUNTA N° 5 En el artículo 14°, se indica que la frecuencia de 95.3 MHz, para la comuna de Iquique corresponde a una renovación. Esta concesión se otorgó en una dirección que está ubicada en la actual comuna de Alto Hospicio, en el tiempo que esta comuna no estaba considerada como tal, ya que es una nueva comuna. Además, el mismo concesionario, cuando manifestó su intención de hacer uso del derecho preferente para esta concesión que le otorga la Ley indicó en la presentación correspondiente tal situación. ¿Se entiende que la renovación individualizada corresponde a la comuna de Alto Hospicio?

RESPUESTA N° 5 *Efectivamente, la concesión que se está ofreciendo en las bases generales del concurso para la comuna de Iquique, en la frecuencia 97,3 MHz, contempla como zona de servicio la comuna de Alto Hospicio, si bien se refiere a la renovación de una concesión que se otorgó originalmente para la comuna de Iquique, a la cual en aquella época pertenecía la zona de servicio autorizada. Así, atendido lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de Radiodifusión Sonora y que la zona de servicio autorizada al actual concesionario pertenece a la comuna de Alto Hospicio y no a la de Iquique, el llamado a concurso efectuado para esta última en la frecuencia 97,3 MHz, debe entenderse realizado para la comuna de Alto Hospicio. Adicionalmente, cabe hacer presente que el actual titular de la concesión ha manifestado en su solicitud de renovación su deseo de continuar operando su concesión en la actual comuna de Alto Hospicio.*

PREGUNTA N° 6 Para la comuna de Alto Hospicio, no existe un mapa actualizado de la comuna ya que aun figura junto con Iquique, según lo que nos entregó el INE. ¿Se puede usar éste y qué limite comunal debemos ocupar?: uno imaginario entre ambas comunas, como por ejemplo el limite distrital o usamos el limite que está Iquique no mas, ya que existe una barrera natural que hace que las emisiones de Alto Hospicio no lleguen a Iquique.



RESPUESTA N° 6 *Como límite comunal entre Alto Hospicio e Iquique se debe utilizar el límite distrital, que figura en los mapas del INE.*

El mismo límite debe de considerar la concesión que se señala en las bases como renovación para Iquique, que corresponde a Alto Hospicio, según Respuesta N° 5.

PREGUNTA N° 7 Se puede utilizar una personalidad jurídica de organizaciones comunitarias territorial o funcional otorgada por una municipalidad, para postular a una comuna distinta de la cual es la personalidad jurídica.

RESPUESTA N° 7 *Conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Ley General de Telecomunicaciones, pueden postular y ser titulares de una concesión las personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas en Chile y con domicilio en el país, sin perjuicio de lo que establezcan las normas que regulan los distintos tipos de personas jurídicas, en este caso particular, la Ley N° 19.418 Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias .*

PREGUNTA N° 8 Se puede postular a una frecuencia de mínima cobertura si uno está postulando para esa misma comuna en un concurso pasado que aun no esta definido, ya que estamos esperando un sorteo.

RESPUESTA N° 8 *Sí, nada impide en la legislación vigente, ni en las bases que rigen el presente concurso, que una misma persona jurídica postule a concesiones distintas para una misma comuna en distintos concursos.*

PREGUNTA N° 9 En las concesiones ofrecidas en mínima cobertura para Longaví, se indica frecuencia 99,9 MHz, adjuntando nota 1 que la zona de cobertura debe estar determinada por las coordenadas 35° 44' 01" Sur, 71° 44' 06" Oeste. Sin embargo existe concesión comercial asignada el segundo cuatrimestre del 2005 a sólo 9 Km en las coordenadas 35° 54' 45" Sur, 71° 38' 45" Oeste con la misma frecuencia (99,9 MHz) y con 150 Watts. En una posible concesión de mínima cobertura en estas coordenadas provocaría una Interferencia a la concesión existente y al radio de cobertura de nueva concesión ¿es posible un cambio de frecuencia para esta localidad? ¿Si no existe cambio qué se debe hacer ante posibles interferencias entre ambas?

RESPUESTA N° 9 *Se modifica la frecuencia para la comuna de Longaví, 99,9 MHz, informada en el artículo 14° de las Bases Generales, a 95,7 MHz, manteniéndose la restricción de la Nota 1.*

PREGUNTA N° 10 Según bases de mínima cobertura, ¿es posible ubicar planta transmisora y estudio en diferentes lugares, solicitando para ello enlace estudio? ¿Cuánto es el máximo de distancia entre ambas?



RESPUESTA N° 10 *No hay limitación al respecto, debiendo tener presente la restricción de las bases, que señala que los estudios y planta transmisora deben estar en la comuna para la cual se está solicitando la concesión, ver artículo 15°A de las Bases Generales.*

PREGUNTA N° 11 Para la comuna de Alto Hospicio no se encuentra un mapa oficial comuna. El que posee el INE figura Alto Hospicio con Iquique en una misma comuna (como era antes). Para el cálculo de la zona de cobertura que límites comuna debe considerar, sobre todo con la comuna de Iquique. Se puede tomar el límite distrital que aparece en este mapa como límite comuna entre Iquique y Alto Hospicio.

RESPUESTA N° 11 *Ver Respuesta N° 6*

PREGUNTA N° 12 En la comuna de Iquique, por tratarse de una ciudad costera, cómo se debe hacer en el caso de un postulante que tenga su residencia muy cerca de la costa. ¿Qué límite debo considerar para la zona de cobertura? ¿La costa, o la zona de cobertura puede sobrepasar la línea costera?

RESPUESTA N° 12 *Ver el segundo párrafo del artículo 15° de las Bases Generales.*

“Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones”



VÍCTOR GARAY SILVA
Jefe División Concesiones